Opinión. Compartimos el trabajo de la Dra. María Angélica Gelli: "Independencia e idoneidad judicial".

Entrevista. Conocemos más sobre la vida y trayectoria de la Dra. María Esther Cafure de Battistelli.

Foro. AMJA fue invitada al Foro Internacional "La Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia".

JUNTAS SOMOS MÁS

UNA PUBLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA

La **Asociación de Mujeres Jueces de Argentina** cumple 20° años de existencia y de **lucha por la efectiva vigencia de los Derechos Humanos** de las mujeres en nuestro país.

PROTAGONISTAS DE LA EVOLUCIÓN

ASOCIACIÓN **DE MUJERES JUECES** DE ARGENTINA

Presidenta	Virginia Simari
Vicepresidenta	María Angélica Gastaldi
Secretaria	Marisa Zuccolillo
Secretaria de Actas	Silvia Martínez
Tesorera	Bibiana Valorzi
Protesorera	María Pía Leiro
Vocales Titulares	María José Alonso Silvia Palomero Nora Cabrera de Monella Cecilia Miguel de Alberguetti Olga Chaves Verónica Tomé Cristina Casas Noblega María Angélica Pivas
Vocales Suplentes	Silvia Aizpolea Martha Altabe de Lertora Carmen Cristanchi
Comisión Revisora de Cuentas	**Titulares** Fernanda Rodriguez Marcela Leiva **Suplentes** María Eugenia Chapero Viviana Karina Kalafatich

Comisión Honoraria

Carmen Argibay
Elena Highton
Stella Maris Martínez
María Luisa Lucas
María Esther Caffure
Gladys Álvarez

TRATA DE PERSONAS, EL LIBRO

La Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón-Museo Evita realizaron la presentación del libro ***Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones interjurisdiccionales,*** en el marco del Día Internacional de Lucha contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas. El Libro es producto del Programa "La ley escrita es sólo un paso: el papel de la Justicia en los casos de Trata de Personas con fines de explotación sexual", que la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina llevó adelante junto a la *International Association of Women Judges* con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en la República Argentina. Participaron de la presentación la Dra. Virginia Simari, Presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces Argentina; la Dra. Beatriz Kohen, Compiladora de la obra y la Dra. Natalia Nierenberger, Coordinadora General del INIHEP-Museo Evita.

Directora: Virginia Simari • **Directora de Redacción:** Susana Medina • **Coordinación:** Clara López Colmano • **Dirección de Arte:** Sebastián Parra • **Colaboraron en este número:** Dora Barrancos y María Angélica Gelli • **Fotografía:** Lucía Prieto, Archivo AMJA, Dra. Cafure de Battistelli y Claudina Irene Moreira de Valle Ruidiaz.

DELEGADAS

Delegadas Regionales

ATLÁNTICA	Dolores Loyarte
CENTRO	María Virginia Bertoldi de Fourcade
CUYO	Lila Novillo
NEA	María Luisa Lucas
NOA	María del Milagro Vega
PATAGONIA	María del Carmen Battaini

Delegadas Provinciales

Buenos Aires	María Laura Altamiranda
Catamarca	Ana Edith Valdez
Chaco	Fanny Alicia Zamateo
Chubut	Graciela Mercedes García Blanco
CABA	Agustina Díaz Cordero
Córdoba	Mariana Pérez Villalobo
Corrientes	María Morilla
Entre Ríos	Susana Medina
Formosa	María de los Ángeles Nicora Buryaile
Jujuy	Clara De Langhe de Falcone
La Pampa	Susana Ethel Fernandez
La Rioja	Norma Abate de Mazzuchelli
Mendoza	Jorge Nanclares
Misiones	Lilian Teresita Belloni
Neuquén	Lelia Graciela Martínez de Corvalán
Río Negro	Marisa Palacios
Rosario	Marcela Julia De Lucca
Salta	Susana Graciela Kauffman
San Juan	María Mónica Lucero
San Luis	Mariel Linardi
Santa Cruz	Alicia de los Ángeles Mercau
Santa Fe	Jacquelina Balangione
Santiago del Estero	Graciela del Valle Neirot de Jarma
Tierra del Fuego	Ana María D Alessio
Tucumán	Liliana Vitar

¿Que implica la visibilidad? ¿Cómo se alcanza?

DE CARA A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Por Virginia Simari - Presidenta

Visibilizar cada situación que importe una afectación a los derechos de las mujeres, es clave en pos de su efectiva vigencia.
Producto de la lucha emprendida, hoy los medios de comunicación recogen situaciones de violencia, y a diario los casos cubren las portadas Ahora bien, ¿nos referimos sólo a eso al proponer dar visibilidad?, ¿agota ello la necesidad de mostrar el problema?
Indudablemente, la respuesta debe ser negativa.
La eficacia de la visibilidad remite a permitir descubrir aquellas conductas cotidianas discriminatorias que no alcanzamos a advertir como tales.
No es preciso decir que la relevancia de reconocer las situaciones de iniquidad está dada en tanto constituye el camino previo a resolverlas.
No hay modo de influir sobre una situación si no está identificada como problemática, como injusta.
El Estado Nacional y los Estados Provinciales encabezan acciones para garantizar los derechos de las mujeres y erradicar la violencia, pero la realidad muestra que la tarea emprendida no es suficiente.
Los instrumentos legales promulgados y los convencionales suscriptos, las políticas instrumentadas y los avances del Poder Judicial en la materia, no logran dar suficiente respuesta a la problemática creciente.
Los indicadores enseñan que los cambios culturales no se logran operando tan solo sobre las consecuencias no deseadas, sino anticipándose a los hechos. En esta materia, como en otras de igual gravedad, el camino punitivo está lejos de terminar con el flagelo.
Tan solo podemos pensar en lograr una tendencia en baja, a través de la prevención en todos los ámbitos sociales mediante herramientas para la detección de las situaciones que se encuentran naturalizadas.
Hoy resulta sencillo identificar como casos de violencia de género a los que concluyen en hechos dramáticos, a aquellos que recogen los medios de comunicación, sin embargo, podemos ser incapaces de advertir los indicios mínimos que aparecen como una sutiles manifestaciones para ojos no entrenados.
Esa invisibilidad posibilita el crecimiento del círculo violento.
El Congreso Nacional discute en estos días un proyecto de Ley de protección, sanción y erradicación de la violencia y el abuso de poder en el ámbito del grupo familiar; tal escenario torna preciso reiterar que es la educación la herramienta eficaz para la prevención que debe erigirse como médula de la lucha contra la violencia.
Es necesario propiciar políticas proactivas para establecer la inclusión de la temática de género y violencia en las currículas escolar y universitaria en las diversas carreras. Se trata en todo caso de cumplir con la letra del art. 5 de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
Importará dar el salto cualitativo para la ejecución de una política sistemática que asegure la vigencia de los derechos de las mujeres y que se traduzca en la disminución de la violencia.
AMJA y numerosas organizaciones vienen desarrollando una persistente tarea de capacitación y sensibilización dirigidas a la prevención; esas experiencias pueden constituir una importante contribución para poner en marcha un Plan Nacional de Prevención de la Violencia de Género.

[Octubre de **2013**]

04. **Entrevista.** Compartimos una charla íntima con la Dra. Cafure de Battistelli. // **14.** **Jurisprudencia.** Los alcances del artículo 7 de la Convención Interamericana. // **16.** **Las Primeras.** Desde Misiones, la historia de Claudina Irene Moreira de Valle Ruidiaz. // **17.** **Jornadas.** La IV Jornada de Periodismo y Género impulsada por AMJA. // **18.** **Novedades.** Las noticias más destacadas. // **19.** **Correo.** Un puente de palabras.

06. **Nota de Tapa**
El festejo por el aniversario de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina: "20 años de evolución de los Derechos Humanos de las Mujeres".

10. **Opinión**
Independencia judicial. Compartimos el trabajo de la Dra. María Angélica Gelli titulado "Independencia e idoneidad judicial: garantías del pueblo en el Estado Constitucional".

17. **Foro Internacional**
AMJA fue invitada al Foro Internacional "La Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia" realizado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, México.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Las notas corren bajo exclusiva responsabilidad de sus autores y las publicidades bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos anunciantes. **Registro de la propiedad intelectual otorgado por la Dirección Nacional del Derecho de autor, N° 5062278. Impresión:** Galt Printing. Ayolas 494. C1159AAB Buenos Aires, Argentina.

"ES INDISPENSABLE UN CAMBIO CULTURAL EN RELACIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

Recorremos en esta entrevista exclusiva para **Juntas Somos Más**, la vida y trayectoria de la Dra. María Esther Cafure de Battistelli.

Por **Susana Medina**

- ¿Dónde nació y cómo estaba conformada su familia?

- Nací en la hoy ciudad de Deán Funes, al norte de la Provincia de Córdoba. Al momento de mi nacimiento y mientras vivía allí, era un pequeño pueblo donde todos se conocían. Aun mantengo comunicación con familias de aquel pueblo que conocieron a mis padres y con una compañera del colegio primario que hoy vive en Córdoba.

El traslado a la ciudad de Córdoba, cuando debía ingresar al 5to grado, fue traumático, porque las maestras de Capital estimaban excesivas las notas de mi libreta. El tiempo las convenció de lo contrario pues terminé 6to grado como abanderada. Tengo un defecto que me

persigue hasta ahora: soy muy estudiosa y perfeccionista y por ello, he descuidado menesteres hogareños, lo que me ha traído reproches familiares. Formaba mi familia, cinco mujeres y tres varones, de ellos cuatro son abogados.

- ¿Dónde hizo sus estudios?

- Soy abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde obtuve la medalla de oro y diploma de honor de la Escuela de Abogacía. Lamentablemente, no conservo la medalla, que en ese tiempo era de oro, pues me la sustrajeron en un robo domiciliario.

- ¿Qué recuerdos tiene de aquella época?

- Los recuerdos de mi vida universitaria son excelentes. En ese tiempo, 1950-1954 (yo me adelanté un año), el grupo de mujeres no excedía de diez; pero el grupo que asistía a clases, varones y cuatro o cinco mujeres, siempre era el mismo. Terminamos siendo muy buenos amigos, compartiendo reuniones y viajes.

Nos hemos cruzado en la vida profesional y universitaria y puedo asegurar que, a pesar del tiempo y de la falta de un contacto permanente, el afecto subsiste, se nota en el cálido abrazo y en el respeto mutuo. Lamentablemente, hoy no veo en los egresados nóveles ese respeto por quien fue compañero en las aulas.

- ¿Cuándo ingreso al Poder Judicial y en qué cargos se ha desempeñado?

- Inicié mi carrera en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba ingresando en el año 1952, como escribiente ad–honorem y mientras cursaba el tercer año de la carrera, cubriendo por ascensos los distintos cargos en la justicia tales como Secretaria de Juzgado de Primera Instancia, Asesora Letrada en los fueros Civil y Penal, Juez en lo Civil y Comercial, Vocal de Cámara de la Justicia de Paz Letrada y Vocal de la Cámara de Acusación.

En el año 1977, renuncié a mi cargo en especiales circunstancias, para reingresar en el año 1984 como Vocal de la Cámara 1ra en lo Criminal de la Primera Circunscripción. En el año 1995, asumí como Vocal del Tribunal Superior de Justicia. Desde el año 1977 hasta 1984, ejercí la profesión de abogada tanto en el área civil, comercial, penal y fui Presidenta del Tribunal de Disciplina de Abogados.

- ¿Cuál ha sido su actividad académica?

- He desarrollado en la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C), una intensa actividad académica, especializándome en Derecho Penal, siendo Profesora Adjunta por concurso de Derecho Penal-Parte Especial y Encargada como Profesora Titular de la misma cátedra. Fui asimismo, Secretaria Académica de la U.N.C, Vicedecana y Decana (1994-1995) de la Facultad de Derecho de la mencionada Alta Casa de Estudios. Fui reelecta para el cargo de Decana por el período 1995-1996, el que no asumí al ser convocada para integrar el Tribunal Superior de Justicia.

- ¿Cómo está formada su familia?

- Está formada por mi esposo, que es magistrado jubilado y que me apoya en todas mis actividades, dos hijas mujeres, una abogada y la otra licenciada en comunicación, un hijo varón que es contador público. Tengo siete nietos y al parecer, ninguno quiere seguir derecho, los atraen las carreras no tradicionales.

- ¿Qué recuerdos tiene de la infancia?

- Los recuerdos de mi infancia son muy gratos, pues me he criado en el seno de una familia grande, pues las relaciones eran permanentes con mis abuelos maternos y mis tíos que eran doce hermanos. De mi padre recuerdo su preocupación porque sus hijas mujeres estudiaran en la universidad y no tuvieran que depender económicamente de nadie. Todas somos profesionales: dos abogadas, una bioquímica, una odontóloga, un contador público. Su sueño se cumplió. En mi madre, su preocupación era nuestro futuro, propio de la época, que sus hijas se casaran y ella tuviera nietos. Su anhelo también se cumplió.

- ¿Cuáles son sus pasatiempos favoritos?

- Mi pasatiempo favorito es viajar, recorrer lugares aunque ello hoy es algo limitado, porque no me gusta viajar sola. Toda la vida practiqué deportes e hice gimnasia, aún hoy hago gimnasia todos los días de 8 a 9 hs. Paso muchas horas leyendo, sobre todo novelas históricas.

- ¿Qué significa para Ud. ser socia de AMJA?

- Creo que es el espacio para compartir experiencias y nuevas ideas con otras mujeres argentinas que se encuentran insertas en Poderes Judiciales con sus propias particularidades regionales. Asimismo, es objeto de nuestra preocupación el respecto de los derechos de las mujeres en los distintos ámbitos. Como mujeres que ejercemos en el Poder Judicial algún espacio de poder, la reunión de ellas en AMJA facilita la realización de acciones concretas para mejorar la situación de la mujer.

- Conforme su experiencia, ¿cree que hay una igualdad real de mujeres y varones en el ejercicio de sus derechos? ¿Qué cree debemos hacer para introducir la perspectiva de género en la sociedad en general y en el Poder Judicial en particular?

- No existe la igualdad real porque los estereotipos de género subsisten en el subconsciente de la mayoría de los varones y aún en las mujeres. La igualdad se alcanzará cuando todos los derechos acordados a las mujeres en leyes y tratados internacionales sean conocidos por éstas, exigido su respeto y proveyendo el Estado todas las herramientas y asistencia que sean necesarias para que lo contenido en la ley sea una realidad. Siendo indispensable un cambio cultural en relación a la perspectiva de género se impone un discurso constante hacia la sociedad por todos los medios de comunicación y en el Poder Judicial una capacitación que permita visualizar a sus magistrados, funcionarios y empleados el problema y que sirva de brújula en la resolución de los casos.

La igualdad se alcanzará **cuando todos los derechos acordados a las mujeres en leyes y tratados internacionales sean conocidos por éstas**, exigido su respeto y proveyendo el Estado todas las herramientas y asistencia **que sean necesarias para que lo contenido en la ley sea una realidad.**

20 AÑOS TRABAJANDO POR LA IGUALDAD

La **Asociación de Mujeres Jueces de Argentina** cumplió 20 años de vida y los Derechos Humanos de las Mujeres han vivido una gran evolución. El jueves 22 de agosto se realizó una celebración en el **Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires**.

Fue una noche en la que convergieron emociones y anécdotas en exposiciones de lujo que destacaron el objetivo por el que continúa trabajando la Asociación: la igualdad de los derechos para las mujeres.

La bienvenida estuvo a cargo de la Dra. Virginia Simari, Presidente de la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina, quien agradeció la presencia de todos los asistentes, especialmente, el de la Dra. Carmen Argibay, creadora de AMJA. *"Gracias por hacernos parte de este baile, que muy contentas seguimos bailando. Éste es también tu cumpleaños Carmen"*, dijo la Dra. Simari, quien sobre el final, enfatizó: *"La violencia y la discriminación la sufre la mujer pero afecta a la sociedad en su conjunto"*.

Durante la jornada, expusieron la Dra. Dora Barrancos, Directora de la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Quilmes; la Dra. María Carmela Chávez Galindo, Consejera de la Judicatura de Guadalajara, Jalisco, México; la Dra. María Luisa Lucas, Ministra del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco para concluir, final-

mente, con la Dra. Carmen Argibay, Ministra de la Corte Suprema de la Nación. El festejo tuvo una gran repercusión internacional. Se proyectó un video con la salutación de Hon Eusebia Munuo, Ministra Suprema Corte de Tanzania, Presidenta International Association of Women Judges y se dio lectura al mensaje de la Dra. Olga Sánchez Cordero, Ministra Suprema Corte de Justicia de México. En el cierre de la jornada, la Dra. Simari recibió una placa de reconocimiento de manos del Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Dr. Cabral y de la Vicepresidente, Dra. Gómez Alonso. Además, se entregaron menciones a ex Presidentes de AMJA y un presente a la Dra. Lucas y a la Dra. Argibay, quien cerró la jornada citando a B. Boutros Ghali: *"La humanidad posee dos alas: una es la mujer, la otra es el hombre. Hasta que las dos alas no estén igualmente desarrolladas, la humanidad no podrá volar"*. *"Y nosotras queremos volar chicas"*, concluyó la Dra. Argibay, mientras el auditorio la aplaudía efusivamente.

SALUDOS DESDE MÉXICO

Por la Dra. Olga Sánchez Cordero

Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Les saludo desde México, feliz de que estemos celebrando el 20° Aniversario de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.
Para mí, como integrante del Máximo Tribunal de Justicia de México es un orgullo participar de este momento con todas y todos ustedes que han luchado para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres y para tener una justicia al servicio de la igualdad.
La lucha por los derechos de las mujeres muchas veces parece ingrata. Todos los días, conocemos casos de violencia de género, de sentencias que reproducen estereotipos contra las mujeres, autoridades que hacen declaraciones discriminatorias, y muchas otras cosas que nos desaniman en este camino. En muchas ocasiones, la tarea parece agotadora.
Pero, les invito a que regresemos a 1993, año de creación de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.
Recién salíamos de la Guerra Fría, la geopolítica mundial era totalmente distinta. El internet existía sólo en universidades y laboratorios y era desconocido para la mayoría de la población.
La palabra género era sólo conocida en la gramática, la ciencia biológica y en los círculos feministas.
Era imposible que dos personas del mismo sexo contrajeran matrimonio y era difícil hablar de la legalización del aborto fuera de la academia.
Las políticas públicas para las mujeres eran sólo para sancionar la violencia doméstica y para tener cierta independencia del marido respecto a nuestras decisiones laborales y patrimoniales.
No había políticas públicas para facilitar la integración de la vida familiar con la vida laboral. La idea de paternidad responsable en 1993 era que los padres debían sustentar a sus familias, y el ingreso económico de la mujer era considerado siempre complementario. Ser mujeres que luchan por los derechos de las mujeres era aún más complicado.
Y eso que ya habíamos tenido tres Conferencias Mundiales de la Mujer de Naciones Unidas y estábamos a dos años de la cuarta y más importante, la Conferencia de Beijing.
En Latinoamérica, ya había varias organizaciones de mujeres, todas realizando un admirable trabajo político para cambiar las leyes y las constituciones, lo que efectivamente lograron. Recordarán que la mayor parte de ellas tenía más fuerza en los organismos internacionales que en sus propios países.
Era apenas el inicio de una transformación sin retorno: el logro de la igualdad entre hombres y mujeres en todas las instituciones.
En 1993, ser una mujer latinoamericana que luchaba por los derechos de las mujeres dentro de las instituciones jurídicas era prácticamente una locura. Sabemos que la abogacía es una de las profesiones más conservadoras, y que sus espacios son los más reacios a los cambios.
La sociedad siempre se transforma a pasos más rápidos que el Derecho. Somos testigos de ello.
Regresando de nuestro viaje en el tiempo, 20 años después se encuentran ustedes en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la cual ha formado a los y las más importantes juristas argentinas, celebrando este aniversario. Esta sede es símbolo de que las nuevas generaciones deben ser diferentes, deben tener a la igualdad como máximo ideal.
La Asociación de Mujeres Jueces de Argentina ha sido y es un agente importantísimo de cambio a través de sus acciones. Además, es un modelo de que las mujeres podemos arribar a cualquier profesión y a cualquier lugar de poder.
El trabajo que han hecho en todos estos años merece toda mi admiración y, el día de hoy, deben sentirse muy orgullosas de ser parte fundamental de las transformaciones en Argentina para garantizar la justicia a las mujeres.
Hoy conmemoramos que, 20 años después de fundada, la Asociación está más fuerte, reconocida y consolidada de que lo que ya estuvo. Aún así, su trabajo no está en ningún lugar cerca del fin.
Los logros son reales, pero el reto es más visible que nunca.
Les agradezco la oportunidad de participar de este momento de júbilo y de reflexión.
Les saludo cariñosamente desde México, país hermano.
Muchas gracias.

Desde AMJA agradecemos profundamente a todos los que hicieron posible el festejo del 20° Aniversario: Ministerio Público Fiscal Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, Banco Ciudad, Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As., UP, Asoc. de Magistrados Justicia Nacional.

MUJERES EN LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Por la Dra. Dora Barrancos

Veinte años de organización femenina en la Justicia es un hito y también un horizonte promisor. Recordaré las dificultades históricas que tuvieron las mujeres para acceder a la formación en las carreras jurídicas y sus trazos misóginos inmarcesibles, aunque se hayan sacudido bastante en los días que corren. Derecho - en la Universidad de Buenos Aires al menos-, fue una casa hostil a las mujeres. El panorama cambió en cierto modo en los años 1960 cuando estas se incorporaron de modo masivo, y el claustro estudiantil (casi exclusivamente) sufrió algunas contorsiones con su presencia. Pero el Derecho, tal vez por su incontestable característica de "oficio de lo público", por su inexorable vinculación con los resortes de la esfera pública - y del aparato estatal-, fue por largo tiempo un desierto para las mujeres. Durante los años 1920 podían encontrarse más mujeres cursando Medicina o Química, que Derecho. El caso de Medicina se constata en la mayoría de los países: fue una de las primeras profesiones que las acogió cuando fue posible abrir un intersticio en las Casas de altos estudios. Nuestra primera universitaria fue Médica. Pero la acritud de las carreras jurídicas para la recepción de las mujeres es antológica. En efecto, no viene mal recordar que el propio sistema jurídico - central en el ordenamiento del Estado moderno-, pareció reñido con el avance de la legislación y hasta renuente a las formas republicanas que lo determinaban. Aunque el Código Civil entró en vigencia en 1871, buena parte de los letrados siguió aplicando la norma del Antiguo Régimen, por ejemplo en materia de edad de las mujeres para matrimoniarse, al menos tal lo que denunció Elvira López en su Tesis "El feminismo en la Argentina" de 1901 y que todavía no hemos investigado con rigor. Otro tanto ocurre en la actualidad: la subjetividad de quienes administran justicia a menudo se revela más cercana de la vieja sustancia normativa que de la renovación notable de las leyes que han incorporado el principio de la igualdad de género. Esa circunstancia se encuentra en la base de la creación de la Oficina de la Mujer impulsada por la Dra. Carmen Argibay en la Suprema Corte, cuya intervención está cambiando sensibilidades, interpretaciones y fallos.

Estamos asistiendo a cambios de enorme significado en nuestra sociedad. Las mujeres se han incorporado de manera rotunda a las profesiones jurídicas, y es remarcable la feminización de la matrícula en las instituciones formadoras. Lo mismo puede decirse de la expansión del número de mujeres en las instituciones de justicia de algunas jurisdicciones, para caso, la Ciudad de Buenos Aires. Desde luego, tener cuerpo de mujer no equivale a exhibir un "para sí", una conciencia resplandeciente de la discriminación sufrida; tampoco percibir con nitidez la índole de las jerarquías basadas en la diferencia sexual para el colectivo. Pero deseamos que el incremento del número de mujeres en el derecho conlleve un cambio fundamental capaz de promover la igualdad entre las personas. Aspiramos a que la justicia se torne más justa y que el sistema democrático perfeccione la promesa de la equivalencia de todas las prerrogativas. Estoy segura de que más mujeres en la cuestión pública de por sí significa que deba pensarse en términos históricos, esto es sociales, la necesidad de remover las fuentes opresivas, conocer las artimañas patriarcales, vencer los obstáculos a la autonomía que toda mujer ha sufrido, circunstancias que están más allá de los derechos que hemos conquistado. Con la experiencia de veinte años, la AMJA puede contribuir a ser parte activa de las transformaciones que todavía aguardan, pero que – no hay dudas - deben comenzar en las propias mujeres.

RIBERA
VIAJES

EVT LEGAJO 11592

Viajes Nacionales e Internacionales / Pasajes Aéreos
Hoteles Online / Paquetes Turísticos / Cruceros / Seguros
Lunas de Miel y Listas de casamiento

Las acercamos a la 12º Biennial International Conference "Justice for All" - 5 al 9 Mayo 2014 - Arusha , Tanzania

Santa Fe 475. Paraná. Entre Ríos. Argentina / Tel. / Fax : 0343 - 4218513 / 4235017
info@riberaviajes.com.ar / www.riberaviajes.tur.ar

Por María Angélica Gelli

INDEPENDENCIA JUDICIAL

Compartimos en **Juntas Somos Más** el trabajo de la Dra. Gelli titulado "*Independencia e idoneidad judicial: garantías del pueblo en el Estado Constitucional*".

A treinta años de la recuperación democrática: el Poder Judicial bajo fuego

El desarrollo emancipador de la República Argentina iniciado en 1810, culminó con la sanción de la Constitución histórica de 1853 mediante la cual nuestro país logró la independencia interna. Hitos sustantivos de ese lapso fueron la Asamblea del Año 13, en especial acerca del reconocimiento de derechos, libertades y garantías y, por supuesto, la declaración de la independencia externa en 1816. No obstante, la organización nacional bajo el imperio de la Constitución sufrió rupturas y un largo proceso de *desconstitucionalización* que se inició con el golpe de Estado de 1930, convalidado por la Corte Suprema de entonces en la célebre Acordada de ese año. El Tribunal volvió a emitir, palabra por palabra y párrafo por párrafo, ese reconocimiento a un gobierno de *facto*, en la segunda asonada militar de 1943. A partir de entonces y ya sin acordadas por delante, las interrupciones militares en el sistema democrático se sucedieron en cuatro oportunidades más. A la inestabilidad política se le unió la fragilidad judicial afectada, también, por el juicio político a la Corte Suprema realizado entre 1946 y 1947, que concluyó con las destituciones de tres de los cinco magistrados que entonces integraban el Tribunal –el cuarto de ellos renunció al inicio del procedimiento – y del Procurador General.

Estas desventuras institucionales y la tragedia que vivió el país en la última etapa de los gobiernos militares, concluyeron con el retorno al sistema democrático en 1983. La entonces denominada *transición a la democracia* dio pasos robustos hasta afianzarse. Las crisis políticas -hasta la muy grave provocada por la emergencia financiera y económica de 2001-2002- se resolvieron, con sus más y con sus menos, dentro de las reglas del sistema. A casi treinta años del traspaso reglado del poder, las elecciones populares han dirimido la contienda política y dado legitimidad democrática a los funcionarios electos. Pero no se ha logrado todavía establecer una institucionalidad vigorosa –por todos los casos, menciono el derrumbe del sistema de partidos políticos- ni, menos, concluir la *transición judicial*.

La convulsión en las instituciones que vivió el país afectó de modo sustantivo al Poder Judicial porque los seis golpes de estado del siglo pasado mellaron una de las características del sistema, el de la inamovilidad de los magistrados judiciales y no sólo de la Corte Suprema. En la Constitución histórica los jueces debían ser elegidos y destituidos por los poderes políticos resultantes de las elecciones periódicas; eran inamovibles en sus cargos y se requerían mayorías agravadas para acusarlos y eventualmente destituirlos por juicio público de responsabilidad. Pero, cono ya se señaló, ese sistema se resintió por aquellas rupturas constitucionales y la excesiva influencia político partidaria en los nombramientos durante los períodos democráticos.

Esa realidad movió a los convencionales constituyentes de 1994 a crear el Consejo de la Magistratura para limitar, sin eliminar, la atribución política en la selección, designación y remoción de los magistrados judiciales. La decisión constituyente dispuesta en los Arts. 114 y 115 de la Ley Suprema fue reglamentada con dos diseños diferentes hasta mayo de 2013, ninguno de los cuales zanjó la cuestión porque el poder político recela de la independencia judicial y la magistratura arrastra problemas que suelen utilizarse para restringir esa independencia y, en el peor de los casos, tratar de neutralizarla. Fue lo que ocurrió con la sanción de la ley 26.080 en tanto esta norma acentuó el desequilibrio entre los sectores que debían integrar el Consejo de la Magistratura, según la Constitución –representantes de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias, de los abogados la matrícula federal; más otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley- en dos direcciones. Entre sectores, porque sobre trece miembros, siete correspondían a la representación política y hacia adentro de este sector, dado que se privilegió al oficialismo de turno y se suprimió la representación de la segunda minoría. A más de ello, se eliminó la representación de la Corte Suprema, reforma que resultó inconstitucional e inconveniente.

A pesar de las críticas constitucionales que recibió la ley 26.080 y los problemas del Poder Judicial que no resolvió, la reforma aprobada en mayo de 2013 vulneró manifiestamente el Art. 114 de la Ley Suprema y afectó de modo notorio la independencia e imparcialidad judicial. Así, a poco de celebrar los treinta años de ejercicio ininterrumpido de la democracia, en el año en que se cumplen el ciento cincuenta aniversario de la primera instalación de la Corte Suprema y de la sanción de la ley 48 creando el recurso extraordinario federal en resguardo de la supremacía de la Constitución, el Congreso de la Nación sancionó un paquete de leyes proyectado por el Poder Ejecutivo, de fuerte impacto en el Poder Judicial y en los derechos y garantías de los justiciables.

De entre esas leyes, una en especial y en lo que aquí interesa –la ley 26.855 de modificación del Consejo de la Magistratura- afectó de modo notorio la independencia e imparcialidad de los magistrados judiciales y, por esa vía, las garantías jurisdiccionales de los habitantes de la Nación.

2. Las reformas críticas para la independencia e imparcialidad judicial en la ley de reformas al Consejo de la Magistratura

El núcleo duro de la ley 26.855 está constituido por tres modificaciones que procuran controlar al Poder Judicial para alinearlo con las políticas diseñadas por el oficialismo sean, éstas, conforme a la Constitución o no. Ya durante los debates por la Reforma al Consejo, en 2006, se postulaba el regreso al sistema de la Constitución histórica, es decir, a las designaciones y remociones políticas, pasando por sobre el Art. 114 de la Ley Suprema, sin reforma constitucional y, por cierto, ignorando, las causas históricas que habían llevado a la reforma del sistema.

En primer lugar la ley establece "la elección por el Pueblo de la Nación por sufragio universal", de los Consejeros jueces, abogados y académicos (Art. 2º, inc. 1, 2, 3). Con ello se incumple con el mandato constitucional de la *representación* de cada sector elegido por sus pares. Además, en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º (sanciona el Art. 3º bis) los candidatos en esa elección nacional, deben presentarse en listas de los partidos políticos, es decir, adhiriendo a los postulados de una parte de la sociedad y, eventualmente, participando de la lucha interna por la postulación, haciendo campaña electoral, se supone en sintonía con un partido político. Si ello afecta también a la representación de los abogados que tienen derecho a mantener su independencia frente a los partidos, en el caso de los magistrados judiciales elegidos consejeros se afecta la independencia que deben de sustentar –ya

> La ley 26.855 de modificación del Consejo de la Magistratura **afectó de modo notorio la independencia e imparcialidad de los magistrados judiciales** y las garantías jurisdiccionales de los habitantes de la Nación.

de por sí misma, difícil de obtener- y la imparcialidad en su doble vertiente subjetiva y objetiva. Si en la campaña electoral el consejero juez ha emitido opinión acerca de la pertinencia de alguna propuesta del partido que lo lleva en su lista o ha firmado en conformidad la plataforma partidaria, se abrirá paso a recusaciones sin fin, contra los que ganen o pierdan la elección. Los jueces deben de sostener los principios y disposiciones de la Constitución por sobre las opciones partidarias acerca de las cuales –una vez convertidas en normas o actos jurídicos- eventualmente deberán juzgar en casos concretos.

En segundo lugar, la ley disminuye la garantía de la inamovilidad judicial por el juego de pinzas que implica la integración del Consejo de la Magistratura con preponderancia del oficialismo de turno, cualquiera que este sea (Art. 2º, inc.1 al 5). En efecto, según la normativa, integrarán el Consejo tres jueces, tres abogados, seis académicos, tres diputados, tres senadores y un representante del PE, correspondiendo dos consejeros jueces, dos abogados y cuatro académicos a la lista que obtenga mayoría simple y los restantes a los que resulten en segundo lugar. Si a ello se le suman dos diputados y dos senadores por la mayoría y uno y uno por la primera minoría, resulta claro que al oficialismo le basta obtener una simple minoría, por ejemplo del 30 o el 35 % de los votos válidos emitidos para controlar el Consejo, en caso de que la elección general sea muy dividida. Pero, además, la ley 26.855 ha establecido que basta la mayoría absoluta –se sustituye la anterior de dos tercios- para acusar a los magistrados y, en su caso, suspenderlos (Art. 6º que modifica el Art. 7º, inc. 15). Así, pues, a quien detente en cada etapa el poder le basta -para quitar del medio a magistrados incómodos por independientes, con la única estrategia de suspenderlos- con una mayoría restringida. En tercer término, la reforma acabó con el precario equilibrio entre sectores en la integración del Consejo de la Magistratura, quebrando el mandato del Art. 114 de la Constitución Nacional. Si bien es cierto que esta disposición contiene dos párrafos referidos a la integración del Consejo, separados por un punto seguido y después de éste dice que "Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley", así, en plural y a criterio del Congreso –dando, aparentemente, una mayor capacidad de decisión al Legislativo- el número de seis académicos parece excesivo: duplica el número de consejeros abogados y de consejeros jueces, con un agravante. Estos científicos irán en las listas de los partidos –del mismo modo que los otros sectores- también aceptando y, probablemente, en algunos casos *militando* a favor de ese partido limitación que, por lo menos en teoría, tienen los jueces. De ese modo, la representación política en el Consejo de la Magistratura, de modo directo o indirecto, desbordará todo límite. Y esa parece ser la finalidad de la ley. En efecto, esa circunstancia no parece desvelar a los que proyectaron la ley 26.855. Por el contrario, la defensa de la reforma al Consejo de la Magistratura por parte de quienes la impulsaron y aprobaron fue sostenida en base a fundamentos políticos contrarios a la república democrática y en críticas generalizadas a los jueces como administradores de la justicia en los casos concretos. Las argumentaciones políticas giraron en torno a que en las democracias, la mayoría gobierna en los tres poderes y acerca de que los jueces no pueden -¿no deben?- impedir la voluntad política de los representantes del pueblo. Como se advierte, en estos fundamentos –a los que al menos debe de agradecérseles la sinceridad con los que fueron presentados sin rubor alguno- se prescinde de los equilibrios y controles propios del Estado Constitucional de Derecho y, en especial, del control de constitucionalidad al que hoy se añade el control de convencionalidad.

> En la Constitución argentina perviven tres idearios que la reforma **constitucional de 1994** armonizó y amplió: **el liberal personalista, el social y el constitucional-convencional de derecho.**

3. Estado constitucional de derecho y garantías judiciales

En la Constitución argentina perviven tres idearios que la reforma constitucional de 1994 armonizó y amplió: el liberal personalista, el social y el constitucional-convencional de derecho. En las tres líneas ideológicas, con matices y en dirección progresiva, afloran los controles. Éstos se incrementaron en la medida en que crecieron las atribuciones ejecutivas por efecto del desarrollo del estado de bienestar que facilitó la concentración del poder en el presidente. No obstante, la república democrática de los orígenes mantuvo sus características: división de poder, periodicidad de los mandatos, responsabilidad de los funcionarios, publicidad de los actos de gobierno -con aseguramiento de la libertad expresiva y del derecho fundamental de acceso a la información pública- y la garantía de la igualdad formal y material. A estas notas que constituyen deberes gubernamentales se agrega la responsabilidad internacional del Estado por violación de los Derechos Humanos. En esta dirección y de modo expreso cabe el deber de los jueces de ejercer en el orden interno una especie de control de convencionalidad en defensa de los derechos y garantías de las personas bajo la Convención Americana de Derechos Humanos.

Una magistratura que garantiza el debido proceso en la defensa de la persona y los derechos (Art. 18 y 17 de la Constitución Nacional) debe de ser independiente e imparcial, tal como lo asegura de modo expreso y a toda persona el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La independencia e imparcialidad judicial son, en consecuencia y según lo

establecido en el Pacto de San José de Costa Rica, seguridades de las personas que el Estado se compromete a respetar. Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana la independencia judicial debe de ser tanto externa como interna y ello implica que no debe juzgarse políticamente a los magistrados por el contenido de sus sentencias y que no deben ser removidos sólo porque sus fallos hayan sido revocados en la instancia de apelación. En esa línea, la Corte Interamericana sostuvo "...que la autoridad a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse imparcialmente en el procedimiento establecido al efecto y permitir el ejercicio de defensa. Ello es así toda vez que *la libre remoción de jueces* fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias". Dicho de otro modo, «la libre remoción de los jueces», es decir, sujeta a reglas poco exigentes, puede condicionar la decisión de las controversias concretas en las que se diriman derechos o garantías de los justiciables.

4. De la inconclusa transición judicial hacia el afianzamiento del poder judicial y de la administración de justicia: independencia, imparcialidad, idoneidad

Las diatribas contra el Poder Judicial, las denuncias o acusaciones de magistrados por el contenido de sus sentencias, el aumento de los jueces subrogantes o el cuestionamiento a la existencia misma del control de constitucionalidad por parte de las autoridades políticas -a pesar del Art. 43 de la Constitución Nacional donde ese control se establece de manera expresa en materia de amparo- ponen en evidencia que la transición hacia el afianzamiento de ese poder es todavía materia pendiente.

Sin embargo, esa virulencia institucional y las críticas constitucionales que merece la ley 26.855 no deben dejar en el olvido que sí se requiere una mayor democratización de la justicia, en términos de acceso de todos a la resolución reglada de los conflictos ante la magistratura y que ésta, además de defender su independencia e imparcialidad como un deber constitucional y convencional, debe procurar la mayor idoneidad y eficacia en su desempeño. Quizás convenga recordar aquí las calidades de los jueces que definió la Comisión de Justicia de la *Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino*, que recogió el pensamiento, el debate y los acuerdos de magistrados argentinos en un momento particularmente difícil para la sociedad argentina en su conjunto (2002-2003). La Comisión estableció un perfil de magistrado en el que debían reunirse cuatro idoneidades: la técnico-jurídica; la física y psicológica; la ética y la gerencial.

Según se dijo "la función judicial consiste básicamente en decir *prudentemente* el derecho en conflictos jurídicos concretos... esa idoneidad no debe ser reducida a lo que es estrictamente el derecho contenido en normas jurídicas, dado que para comprender y operar adecuadamente con el derecho resulta imprescindible advertir sus... dimensiones culturales, económicas, políticas, etcétera." La idoneidad física y psicológica, está relacionada con la entereza y la fortaleza para soportar las tensiones que el decidir cuestiones controversiales entre intereses siempre conlleva. La idoneidad ética, asume dos modalidades. Se identifica con la moralidad en la función y en aspectos de la vida privada que puedan comprometerla, exigencia del Art. 110 de la Constitución Nacional, en tanto dispone que los jueces conservan sus cargos mientras dure su *buena conducta*. Respetando, por cierto, el derecho a la privacidad y a la intimidad (Art. 19 de la Constitución). Por fin, la idoneidad gerencial requiere condiciones de liderazgo –ejemplaridad y armonización de una tarea compleja- en tanto el juez es jefe, cabeza del despacho. Los jueces necesitan ordenar adecuadamente el trabajo en el juzgado que, además, se traduce en autoridad interna que difiere del poder como mandato y se traduce en servicio al justiciable.

«La libre remoción de los jueces», es decir, sujeta a reglas poco exigentes, **puede condicionar la decisión de las controversias concretas** en las que se diriman derechos o garantías de los justiciables.

Una reforma legislativa que agilice los trámites –sin crear nuevas instancias que demoren la finalización de los procesos- expanda la oralidad y destine recursos para una eficiente administración de justicia que llegue a *todos* los conflictos, parece el camino más seguro para democratizar la justicia, resguardando la independencia judicial como garantía de los justiciables.

[1] La ley 26.854 de Medidas Cautelares (B.O. 30/4/2013), en algunas de sus disposiciones, vulnera a la vez garantías de los justiciables y atribuciones de los magistrados. La ley 26.853. de creación de tribunales de casación (B.O 17/5/2013) ocasionará mayores demoras en la resolución de controversias, con efectos más graves en materias de Seguridad Social (Cámara Federal y Nacional de Casación del Trabajo y Seguridad Nacional).

Las tres leyes mencionadas causan, además, agravios de diversa índole a otros legitimados.

[2] Cfr. "Mazzeo" CSJN M. 2333. XLII (2007) la Corte argentina siguió a la letra la doctrina sobre el deber de ejercer una especie de control de convencionalidad, establecida en el caso "Almonacid Arellano vs. Chile". CIDH (2006) Serie C Nº 154.

[3] Cfr. "Apitz Barbera y otros vs. Venezuela". CIDH (2008) Serie C Nº 182. (Bastardillas agregadas).

[4] Cfr. Comisión «Perfil del Juez», Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino. La Ley. Suplemento de Realidad Judicial. Buenos Aires, 15/8/2003.

[5] Las protestas contra las decisiones de los magistrados –en ocasiones con agresiones físicas-resultan intolerables. No sólo porque están fuera de las reglas democráticas y del respeto por las personas –por ello deben rechazarse como medio de cualquier protesta y contra cualquier persona- sino porque intentan amedrentar a quienes tienen que administrar justicia. Ver, sobre el punto, MASNATTA, Héctor –La cosa juzgada ya no es lo que era- Diario Ámbito Financiero. Buenos Aires, 28/12/2004.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Los alcances del artículo 7 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar** la Violencia contra la Mujer.

BUENOS AIRES, 23 de abril de 2013

VISTOS LOS AUTOS: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa n° 14.092", para decidir sobre su procedencia.

CONSIDERANDO:

1) En primer término, con respecto a la admisibilidad formal del recurso de hecho interpuesto, corresponde ejercer la excepción contenida en el artículo 11 del Reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

2) Los fundamentos de la resolución del a quo y los agravios que sustentan el recurso extraordinario interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, han sido correctamente reseñados en el apartado 1 del dictamen del señor Procurador General y a su lectura corresponde remitir por razones de brevedad.

3) El recurso es formalmente procedente en cuanto pone en tela de juicio la inteligencia de las normas de un tratado internacional (artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) y lo resuelto por el superior tribunal de la causa es contrario al derecho que el recurrente sustentó en ellas (artículo 14, inciso 3", de la ley 48). No altera a esta conclusión el vinculo que construye el impugnante entre la cuestión estrictamente federal que plantea (la crítica a la exégesis que de las cláusulas del citado tratado realizaron los jueces) y otros argumentos que esgrime sustentados en una norma de derecho común, basados en el alcance que debe acordarse al consentimiento del fiscal en el marco del párrafo cuarto del artículo 76 bis del Código Penal. En este sentido, el agravio definido en el párrafo anterior ha sido correctamente introducido y desarrollado por el fiscal recurrente (cfr. punto IV, párrafo primero, del recurso agregado a fs. 230/245) yesos fundamentos han sido mantenidos en todos sus términos por el señor Procurador en su dictamen (cfr. punto 11, primer párrafo, del dictamen obrante a fs. 31/38 vta.). Por otra parte, el planteo en cuestión no podría ser reeditado por el Ministerio Público Fiscal en etapas ulteriores del proceso, pues de acuerdo a los fundamentos y al sentido de la decisión de la cámara de casación que viene impugnando, su posibilidad de oponerse a la interpretación que allí se asigna a las normas del tratado se agota en esta oportunidad.

4) Ingresando al fondo del asunto, en tanto el debate se centra en el alcance del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Pará", aprobada por la ley 24.632), es conveniente recordar, inicialmente, que el mismo prescribe -en lo que aquí resulta pertinente- lo siguiente: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medíos apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [...]

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos".

5) En primer lugar, debe dejarse en claro que el a quo no ha puesto en crisis la calificación de los sucesos investigados como hechos de violencia contra la mujer, en los términos del artículo primero del citado instrumento ("Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"). De esa forma, mantuvo la pretensión sobre la que el fiscal que participó en la audiencia exigida por el artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación fundamentó su oposición a la concesión de la suspensión del juicio a prueba en esta causa. Teniendo en cuenta que, sobre esa base, el recurrente cuestiona únicamente la posibilidad de otorgar el referido beneficio legal a hechos como los que son objeto del sub lite, el punto vinculado a su sub sunción en el texto convencional no será discutido en esta instancia.

6) Para la cámara de casación, la obligación de sancionar aquellos ilícitos que revelen la existencia de violencia especialmente dirigida contra la mujer en razón de su condición, que en virtud de la "Convención de Belem do Pará" ha asumido el Estado Argentino (cfr. articulo 7, inciso primero de ese texto legal), no impide a los jueces la posibilidad de conceder al imputado de haberlos cometido la suspensión del juicio a prueba prevista en el artículo 76 bis del Código Penal. Si examinarnos las condiciones en las que se encuentra regulado ese beneficio en la ley de fondo resulta que, de verificarse las condiciones objetivas y subjetivas previstas para su viabilidad, la principal consecuencia de su concesión es la de suspender la realización del debate. Posteriormente, en caso de cumplir el imputado con las exigencias que impone la norma durante el tiempo de suspensión fijado por el tribunal correspondiente, la posibilidad de desarrollarlo se cancela definitivamente al extinguirse la acción penal a su respecto (cfr. artículo 76 bis y articulo 76 ter. del citado ordenamiento).

7) Teniendo en cuenta la prerrogativa que el derecho interno concede a los jueces

respecto de la posibilidad de prescindir de la realización del debate, la decisión de la casación desatiende el contexto del artículo en el que ha sido incluido el compromiso del Estado de sancionar esta clase de hechos, contrariando así las pautas de interpretación del artículo 31, inciso primero, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ("Regla general de interpretación. l. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin"). Esto resulta así pues, conforme a la exégesis que fundamenta la resolución cuestionada, la mencionada obligación convencional queda absolutamente aislada del resto de los deberes particulares asignados a los estados parte en pos del cumplimiento de las finalidades generales propuestas en la "Convención de Belem do Pará", a saber: prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer (cfr. articulo 7, primer párrafo).

En sentido contrario, esta Corte entiende que siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos mencionados con la necesidad de establecer un "procedimiento legal justo y eficaz para la mujer", que incluya "un juicio oportuno" (cfr. el inciso "f", del artículo citado), la norma en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que ha incorporado al referido instrumento internacional, tal el caso de nuestro país, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente.

Este impedimento surge, en primer lugar, de considerar que el sentido del término juicio expresado en la cláusula en examen resulta congruente con el significado que en los ordenamientos procesales se otorga a la etapa final del procedimiento criminal (así, cf. Libro Tercero, Titulo I del Código Procesal Penal de la Nación), en tanto únicamente de allí puede derivar el pronunciamiento definitivo sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, es decir, verificarse la posibilidad de sancionar esta clase de hechos exigida por la Convención.

Particularmente, en lo que a esta causa respecta, la concesión de la suspensión del proceso a prueba al imputado frustraría la posibilidad de dilucidar en aquél estadio procesal la existencia de hechos que prima facie han sido calificados como de violencia contra la mujer, junto con la determinación de la responsabilidad de quien ha sido imputado de cometerlos y de la sanción que, en su caso, podría corresponderle.

En segundo término, no debe tampoco obviarse que el desarrollo del debate es de trascendencia capital a efectos de posibilitar que la víctima asuma la facultad de comparecer para efectivizar el "acceso efectivo" al proceso (cfr. también el inciso "f" del artículo 7 de la Convención) de la manera más amplia posible, en pos de hacer valer su pretensión sancionatoria. Cuestión esta última que no integra, en ninguna forma, el marco legal sustantivo y procesal que regula la suspensión del proceso a prueba.

La definición del caso en la instancia de debate oral.

De lo hasta aquí expuesto resulta que prescindir en el sub lite de la sustanciación del debate implicaría contrariar una de las obligaciones que asumió el Estado al aprobar la "Convención de Belem do Pará" para cumplir con los deberes de prevenir, investigar y sancionar sucesos corno los aquí considerados.

En este sentido, entonces, la decisión recurrida debe ser dejada sin efecto.

8) Amén de lo expresado, cabe además descartar el argumento esgrimido por el a quo y sostenido, antes, por la defensa al presentar el recurso de casación, mediante el que se pretende asignar al ofrecimiento de reparación del daño que exige la regulación de la suspensión del juicio a prueba (cfr. articulo 76 bis, párrafo tercero, del C.P.), la función de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7, apartado "g", del instrumento internacional al que se viene haciendo mención. Contrariando esa posición, es menester afirmar que ninguna relación puede establecerse entre ese instituto de la ley penal interna y las obligaciones asumidas por el Estado en virtud de la norma citada en último término, referidas al establecimiento de mecanismos judiciales que aseguren el acceso efectivo, por parte de la mujer victima de alguna forma de violencia, "a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces". Asegurar el cumplimiento de esas obligaciones es una exigencia autónoma, y no alternativa -tal como la interpreta la cámara de casación-, respecto del deber de llevar adelante el juicio de responsabilidad penal al que se refiere el inciso "f" de ese mismo artículo, tal como se lo ha examinado en el punto anterior.

9) Con fundamento en lo hasta aquí expuesto corresponde hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto y revocar la resolución apelada.

-//- Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca el pronunciamiento recurrido. Agréguese al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte uno nuevo con arreglo a lo expresado en la presente. Notifíquese y remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI, ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, CARLOS S. FAYT, JUAN CARLOS MAQUEDA, E. RAÚL ZAFFARONI Y CARMEN M. ARGIBAY.

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal comparte, en lo pertinente, los fundamentos expuestos por el señor Procurador Fiscal en el dictamen que antecede, a cuyos términos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Agréguese al principal. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponde, se dicte una nueva resolución con arreglo al presente.

Recurso de hecho interpuesto por Raúl Omar Plée, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal. • Tribunal de origen: Sala IV, Cámara Federal de Casación Penal. • Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral en lo Criminal nº 9.

txt: Susana Medina • **fotos gentileza:** Claudina Irene Moreira de Valle Ruidiaz.

CLAUDINA IRENE MOREIRA DE VALLE RUIDIAZ

"LA QUE BRILLA"

En **Juntas Somos Más**, seguimos conociendo a nuestras primeras juezas. En esta oportunidad, llega desde Misiones, la historia de Claudina Irene Moreira de Valle Ruidiaz.

La Dra. Claudina Irene Moreira de Valle Ruidiaz nació en Posadas, Provincia de Misiones el día 25 de septiembre de 1933. Cursó sus estudios primarios y secundarios en la ciudad de Oberá, para luego trasladarse a la Provincia de Santa Fe, donde obtuvo el título de abogada en la Universidad Nacional del Litoral en el año 1959, al igual que su esposo, también misionero, con quien se radicó en la ciudad de Eldorado, formando una hermosa familia junto a sus cuatro hijos en la tierra de la yerba mate y de la madera, que tan bien describió el poeta Horacio Quiroga. Allí comenzó su carrera judicial como Defensora Oficial, y un par de años después, se trasladó a la ciudad de Oberá (que en guaraní significa "*la que brilla*"), donde se desempeñó como Fiscal en el fuero Penal y luego, Juez Penal de la II Circunscripción Judicial, hasta que el 30 de mayo de 1975 asumió como Ministra del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones. Fue la primera mujer en integrar el alto tribunal y su asunción quedó registrada en el diario El Territorio de Misiones, con las palabras que expresó el entonces Presidente del Alto Cuerpo, quien en el acto de juramento, dijo: "*La incorporación de la primer mujer que accede al más alto cargo en la justicia de la provincia... Designación llena de connotaciones porque viene a ser la reválida de que la mujer tiene legítimo derecho a coparticipar con el hombre en la responsabilidad de la hora*". Se desempeñó hasta 1976, cuando la vida democrática del país se vio interrumpida, el Poder Judicial de Misiones fue intervenido y ella obligada a alejarse de sus funciones. Esa digna actitud habla de que fue y es una mujer de derecho, de profundas convicciones democráticas que honró la función y por eso, ***brilla como buena hija de la tierra misionera***.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, UN ESTILO DE VIDA

AMJA fue invitada al **Foro Internacional "La Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia"** realizado en el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, México.

El Consejo de la Judicatura de Jalisco, la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, la Asociación de Jueces de Jalisco y la Asociación de Juzgadoras de México llevaron a cabo el Foro *"La Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia"* y en esta oportunidad, compartimos en Juntas Somos Más el texto con las conclusiones vertidas allí:

Al término de esta Primera Jornada Internacional sobre la Perspectiva de Género en la Importación de justicia, se consta que aun cuando en ley, tanto para hombres y mujeres existen los mismos derechos, la realidad es otra con la relación a la mujer.
Con motivo de ello, se considera la necesidad de una sana crítica racional sobre los derechos humanos, en especial de la mujer, a fin de determinar si existe o no vulneración de los mismos, para lo cual, es indispensable incorporar una capacitación constante y permanente de los juzgadores y juzgadoras, así como también de los postulantes e incluso de los estudiosos del derecho, con relación a la perspectiva de género.
De igual forma, es preciso desarrollar políticas públicas con planes, programas, proyectos y tareas comunitarias con perspectiva de género, que indican para erradicar la violencia contra la mujer, con la intervención de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial).
Frente a una sociedad violenta, la alternativa es el trabajo; por ello, juzgadores y juzgadoras, debemos establecer vínculos de comunicación con todos los actores de la vida social, para hacerles saber:
a) El nacimiento de la nueva Asociación de Juezas y Magistradas, sus fines y objetivos.
b) La importancia de fomentar una cultura de denuncias, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
c) La necesidad de crear un área de atención a mujeres violentadas, para replicar la existencia exitosa de nuestras compañeras Argentinas.
Esta jornada, es apenas el inicio de una agenda en común, en donde todos los actores participantes debemos asumir nuestra responsabilidad en aras de hacer más eficiente el servicio de justicia para lograr el bien común y hacer de la perspectiva de género un estilo de vida.

EN POS DE LA VISIBILIDAD

Se llevó a cabo la **IV Jornada de Periodismo y Género impulsada por AMJA**, con una importante asistencia y **un panel de reconocidos periodistas.**

Este año, la Jornada a la que convoca AMJA, ha puesto el foco en reflexionar sobre la vinculación entre Justicia y medios. Luego de la bienvenida que brindó la Dra. María Bourdin (Directora del CIJ y Directora de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) y la apertura, a cargo de la Dra. Virginia Simari (Presidente de AMJA), disertaron los periodistas: Omar Lavieri, Romina Manguel, Luis Novaresio y Daniel Santoro. La Dra. Simari agradeció a todos los asistentes y especialmente, a los panelistas con vasta experiencia en periodismo jurídico. La Dra. Simari destacó la importancia de la continuidad y permanencia de las Jornadas de Periodismo y Género para la institucionalización de la misma: *"El vínculo entre jueces y periodistas no es sencillo, por lo que es indispensable un espacio como éste. Un espacio para trabajar en pos de la visibilidad a las situaciones de inequidad de derechos entre hombres y mujeres"*.
El panel de periodistas hizo críticas y también, autocríticas. El reclamo más fuerte para los jueces fue más presencia y comunicación clara para explicar posiciones y no permitir lecturas poco profesionales o incorrectas. Reconociendo el asedio y falta de tiempo y profundización por parte del periodismo, aseguraron que la transparencia en la comunicación hace bien a la democracia, pidiendo así, a los jueces, que no le teman al periodismo.
Finalmente, la Dra. Simari cerró la Jornada agradeciendo y destacando que este espacio propone borrar el escepticismo que existe en la relación entre jueces y periodistas. Y destacó que es imposible no comunicar, porque de esta manera, se comunica que no queremos comunicar. *"Jueces y periodistas nos debemos a la República y tenemos que trabajar y comunicar en este sentido"*, concluyó.

NOVEDADES

DESAYUNO DE TRABAJO

La Presidente de AMJA, Virginia Simari participó de un desayuno de trabajo con la **Directora Regional para LAC de ONU MUJERES**, Sra. Moni Pizani. El desayuno fue organizado por la Fundación Mas Paz Menos SIDA junto a ICW Global, en el Hotel Sofitel Arroyo el 10 de junio pasado. Participaron del mismo 20 mujeres líderes del arte, la cultura, la política, la justicia, la empresa y la sociedad civil.

ALMUERZO DE DESPEDIDA

Vilma Martínez, Embajadora de los Estados Unidos, le ha hecho llegar una carta de agradecimiento a la Dra. Virginia Simari luego del almuerzo en su honor en la que destaca: *"Quisiera hacerle llegar a usted, y por su intermedio al resto de la directiva de AMJA, mi más sincero agradecimiento por su hospitalidad durante el almuerzo de despedida que brindaron en mi honor el pasado lunes 17, y por la hermosa jarra de alpaca que tuvieron la gentileza de obsequiarme. Fue sin duda una velada encantadora, y será un placer conservar la jarra como recuerdo de la Argentina y de su invalorable amistad. Con reiterado aprecio por sus atentos gestos, reciban mis más cálidos saludos"*.

ENCUENTROS MUSEO EVITA

Continúan los Encuentros organizados por **AMJA** y el **Museo Evita** respondiendo a la importancia creciente que reviste en nuestra sociedad el conjunto de problemáticas vinculadas a la efectiva vigencia de los derechos de la mujer.

EL CONVENIO

Se ha firmado un Convenio de Cooperación entre **AMJA** y la **Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional**. El Convenio expresa mutuo interés de impulsar el desarrollo de cooperación en materia institucional, cultural, educativa y comunitaria. Este Convenio de Cooperación afianza la relación entre ambas instituciones que han venido trabajando desde hace años de manera conjunta. En el festejo por el 20° Aniversario de AMJA, la Dra. Simari recibió una placa de reconocimiento de manos del Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Dr. Cabral y de la Vicepresidente, Dra. Gómez Alonso.

DE FESTIVAL

Los spots que integran la **Campaña Justicia de Género** que **AMJA** lleva adelante junto a **Fundación Avon** fueron seleccionados para ser proyectados en el 1° Festival Nacional de Teatro sobre Violencia de género. La Campaña será presentada entre el 28 de noviembre y el 1° de diciembre en las salas del Instituto "J.V. González", Ayacucho 632, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LIDERAZGO DE LA MUJER

El pasado 20 de agosto se llevó a cabo en Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Jornada "**CLAVES PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LA MUJER**" co-organizada por la Red Argentino-Americana para el Liderazgo, AMJA y la Fundación Más Paz Menos SIDA en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos en la Argentina y ICW Global.

Compartimos con ustedes saludos y felicitaciones que han llegado a nuestro correo

Orgullosa de pertenecer

Felicito a AMJA y a la Dra. Simari por todas las actividades que están llevando a cabo, me hace muy feliz apoyar y acompañar a la organización. ¡Felicitaciones!

Sandra Massimino

Juntas Somos Más

Felicitaciones a la Dra. Simari y cuenten conmigo si puedo contribuir en algo.

Un saludo cordial,

Virginia Berlinerblau. (Médica Forense de la Justicia nacional)

Nueva lectora

En primer lugar quería felicitar por el editorial "¿De qué hablamos cuando hablamos de los derechos de las mujeres?" y contar que quedé fascinada (juro que no exagero) con el contenido de la revista, que dista de ser un frío informe sobre actualidad jurídica (muy necesarios, por cierto, pero esperables en el marco de una asociación de jueces). En cambio, me encontré con una concatenación de notas sobre mujeres luchadoras y contenido que involucra e interesa no sólo a profesionales del derecho, sino a la mujer en sí y a la sociedad en general. La nota de tapa, que tiene a Patricia Pérez de protagonista, es excelente. En sí demuestra lo cerca que están los jueces (juezas) de la gente, que obviamente forman parte de la sociedad y atraviesan sus problemas, utilizando su saber jurídico y su investidura para lograr una sociedad más justa. ¡Gracias por todo!

Alejandra Mpolás

EN LAS REDES

¡Estamos en Facebook y en Twitter! Toda la información sobre eventos y acciones de AMJA.
www.facebook.com/AMJA.Argentina
www.twitter.com/@AMJA_Argentina

Juntas Somos Más propone un espacio para compartir tu opinión. Envianos tu carta con el asunto CORREO JUNTAS SOMOS MÁS a: **amja@uolsinectis.com.ar** con un máximo de 180 palabras; nombre completo; cargo; DNI y lugar de residencia.
También, podés enviarla a nuestra dirección postal: AMJA - **Revista Juntas Somos Más** - Perú 359, piso 6º, oficina 604 - C.P. 1067 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TENÉS DERECHO

A **acceder a la justicia** si sufrís violencia.

A vivir una vida **sin violencia**.

INFORMADA,

PODÉS DECIR BASTA

AMJA

ASOCIACIÓN DE **MUJERES JUECES** DE **ARGENTINA**